



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 134-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 08 de julio de 2025, a las 13h10.

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

#### **CAUSA Nro. 134-2025-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0735-M suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, recibido el 03 de julio de 2025.

#### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 09 de abril de 2025 a las 08h07, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, y, en calidad de anexos una (01) foja (Fs. 1-4).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 134-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 09 de abril de 2025 a las 10h38, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6-8).
3. El 10 de abril de 2025 a las 17h31, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0109-M este juzgador presentó su excusa para sustanciar la presente causa, con fundamento en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 10 – 44).
4. En virtud al sorteo electrónico efectuado el 10 de abril de 2025 a las 20h09, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, la competencia para conocer el incidente de excusa radicó en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 46-48).
5. El 14 de abril de 2025 a las 17h05, mediante Memorando Nro. TCE-JV-2025-0127-M, el doctor Joaquín Viteri Llanga presentó su excusa para conocer el incidente planteado (Fs. 49 – 53).



6. En virtud al sorteo electrónico efectuado el 14 de abril de 2025 a las 21h35, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, la competencia para conocer el incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer el incidente de excusa presentado por el doctor Joaquín Viteri (Fs. 54-56).

7. Mediante auto de 16 de abril de 2025 a las 18h25, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha avocó conocimiento del incidente de excusa y suspendió términos y plazos para la tramitación de la causa principal (Fs. 57 – 58).

8. El 30 de abril de 2025 a las 18h27, el Pleno de este Tribunal resolvió rechazar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga y dispuso devolver la causa (Fs. 76 – 83).

9. El 06 de mayo de 2025 a las 12h17, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0472-M, se devolvió el expediente de la presente causa al doctor Joaquín Viteri Llanga (F. 88).

10. Mediante auto de 08 de mayo de 2025 a las 16h56, el doctor Joaquín Viteri Llanga avocó conocimiento del incidente de excusa y suspendió términos y plazos para la tramitación de la causa principal (Fs. 89 – 90 vta.).

11. Mediante auto de 19 de junio de 2025 a las 08h26, el doctor Joaquín Viteri Llanga solicitó la convocatoria a sesión de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a fin de conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el suscrito juez (Fs. 103 – 104).

12. El 30 de junio de 2025 a las 16h46, el Pleno de este Tribunal resolvió negar la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado y dispuso devolver el expediente para que continúe con la sustanciación de la causa (Fs. 126 – 130 vta.).

13. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0735-M de 03 de julio de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, remitió a este juzgador el expediente íntegro de la presente causa (F. 135).

Con estos antecedentes, y de conformidad con los artículos 6 y 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, así como con el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de juez sustanciador de la presente causa, **DISPONGO:**



**PRIMERO.-** Una vez superado el motivo de interrupción de la causa, se reanudan los plazos y términos, de manera inmediata.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

**2.1** Precisar como los hechos que se atribuyen a la persona denunciada se correlacionan con la infracción que se denuncia;

**2.2** Fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción denunciada y los preceptos legales vulnerados;

**2.3** Determinar la pretensión, en concordancia con la causal invocada;

**2.4** El anuncio de la prueba deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 137 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada;

**2.5** Aclarar la prueba pericial solicitada, de acuerdo al artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, identificando de manera precisa, el objeto de la pericia, así como, el área o profesión y especialidad requerida para la realización de la misma, tomando en cuenta el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y el Manual de Catálogo de Especialidades Periciales del Consejo de la Judicatura, para el efecto deberá señalar:

- La materia sobre la que versará,
- Determinar los hechos sobre los que se pronunciará el perito; y.
- Especificar lo que se pretende demostrar y probar.

Los honorarios que demanden la pericia solicitada serán cubiertos por la parte requirente, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**2.6** Previo a disponer la citación a través de uno de los medios de comunicación, justifique y compruebe documentadamente ante este juzgador, en el término señalado, haber realizado las gestiones pertinentes (CNE, SRI, IESS, Certificado



Causa Nro. 134-2025-TCE

del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular, servicios agua, luz, teléfono, etc.) con el fin de determinar el domicilio de la persona denunciada.

**TERCERO.-** Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**CUARTO.-** Cabe indicar que, la presente se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

**QUINTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com).

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto.

**SÉPTIMO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**OCTAVO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco

**SECRETARIA RELATORA**

